



# CARGO

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 432-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 04 de julio de 2023

## EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTO:** El Documento Simple N° 2267652023, Memorandum N° 315-2023-SGLH-GDU-MSS, Resolución Gerencial N° 288-2023-GM-MSS, el comunicado N° 007-2023-SERVIR del 26.05.2023, Informe N° 005-2023-MPLH, el Informe N° 031-2023-CHSC-GAF-MSS, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023-SERVIR-PE, promovido por la servidora **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES**; quien desempeña sus funciones según su objeto de contratación de Precalificador de Licencias de Edificación en la Subgerencia de Licencia y Habilitación, bajo los alcances del régimen laboral D. Leg. 1057; **solicita se le otorgue el Teletrabajo**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, con Documento Simple N° 2267652023, la servidora **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES**, solicita se le otorgue la continuidad del Teletrabajo; que le fuera otorgado mediante la Resolución N° 375-2023-SGGTH-GAF-MSS por el período comprendido del 06.06.2023 al 05.07.2023;

Que, con Informe N° 031-2023-CHSC-SGGTH-GAF-MSS el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento al Plan de Implementación del Teletrabajo 2023; se contacta con la servidora a efectos de capacitarla sobre el correcto llenado de los formatos del Plan de Implementación del Teletrabajo en cumplimiento de los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo; habiéndola instruido, a la servidora en mención, sobre la identificación de los peligros del lugar del teletrabajo; evidenciándose con la Ficha de levantamiento de Información – IPERC Teletrabajo, en la que se muestran los controles establecidos a los peligros identificados; concluyendo que, *“según la documentación presentada pro la servidora Astrid Massiel Castro Corrales, en su condición de Declaración Jurada se determina que la recurrente cumpliría con los requisitos del autodiagnóstico en Seguridad y salud en el Trabajo para realizar el teletrabajo”*;

Que, a través del Informe N° 005-2023-2023-MPLH, se evidencia el Informe Social realizado a la servidora **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES**, en razón de la visita domiciliaria realizada, que refiere que:

*“(…) con recetas médicas y exámenes sustentada que su menor hija de 7 meses de nacida se encuenytra aún en tratamiento y si estado de salud aún es delicado, por lo cual aún depende del cuidado de su madre, tanto por lactancia y por su dependencia de oxígeno constante. Del mismo modo que el mayor responsable del cuidado de los menores es la servidora, por encontrarse lactando y por el uso dependiente del oxígeno de la menor; (...) el teletrabajo le permite a la servidora brindar mayor atención y cuidado en la salud a su menor hija, siendo ella la mayor responsable del cuidado de los menores de la servidora, lo que le permite llevar a*





## Municipalidad de Santiago de Surco

*la menor a sus citas médicas programadas y estar al tanto de la situación de salud de la menor (...)*".

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 31572, se ha dispuesto que de manera opcional y de común acuerdo entre el empleador y el servidor civil, se implementa el mecanismo de autoevaluación; el empleador forma e instruye al servidor civil sobre el correcto llenado del formulario de auto evaluación para la identificación de peligros y evaluación de riesgo, detallado en el Anexo 3, el mismo que forma parte integrante del citado reglamento. Esta acción de capacitación puede ser realizada a través del CSST o Supervisor de SST. El empleador en base a los datos recogidos en el Anexo 3, realiza el seguimiento y propone las medidas correspondientes a implementar;

Que, lo expuesto en el párrafo precedente se ratifica en el Plan de Implementación del Teletrabajo que señala que el mecanismo del Anexo 03 del Reglamento de la Ley N° 31572 solo puede ser utilizado por el teletrabajador previa formación e instrucción por parte de la MSS;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del Plan de Implementación, precisa que el Equipo de Bienestar Social elabora un Informe Socio Económico, adjuntando evidencias; debe realizar la visita a cargo de la trabajadora social a causa de impedimento por parte del servidor civil, esto será causal para denegar la variación en la modalidad de teletrabajo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2023-SERVIR-PE se enuncia que cada jefe realiza el control y seguimiento al avance de las actividades de los teletrabajadores a su cargo y determina la frecuencia del mismo en razón a la naturaleza de las actividades asignadas a cada teletrabajador. Siendo esto así, corresponderá a la SGLH que en su calidad de jefe inmediato de la servidora, quien disponga el desarrollo de las actividades y/o hacer ajustes en caso sea necesario, considerando los instrumentos de gestión y el marco normativo aplicable;

Que, a través de la consulta a la Plataforma SISDOC se evidencia que la SGLH dió atención al Memorandum Circular N° 45-2023-SGGTH-GAF-MSS con el Memorandum N° 315-2023-SGLH-GDU-MSS, que identifica a la servidora **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES**, en puesto Teletrabajable;

Que, atendiendo que el puesto de la servidora es identificada como puesto Teletrabajable y estando a la presentación de los formatos N° 1, 2, de la Resolución Gerencial N° 288-223-GM-MSS; considerando la fecha de presentación del requerimiento de la servidora, se ampara la solicitud de **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES** de otorgársele Teletrabajo, por el período del 06.07.2023 al 05.08.2023;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31572, el jefe inmediato de la servidora en uso de su facultad directriz y por razones debidamente motivadas, puede disponer que la servidora varíe la modalidad de prestación de sus labores; para tal efecto, el empleador, a través de la SGGTH deberá comunicar a la servidora el cambio de modalidad, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante cualquier soporte físico o medio digital en al que se pueda dejar constancia;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS del 04 de octubre del 2022.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Otorgamiento de Teletrabajo Temporal, por el periodo **06 de julio del 2023 al 05 de agosto de 2023**, planteado por la servidora **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES**; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Licencias y Habilitación; y, al encargado de Control de Asistencia, Planillas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Trabajo Social de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento, acciones y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SGGTH, en coordinación con el Comité SST de la MSS en base a los datos recogidos en el Anexo 3, realice el seguimiento y proponga las medidas correspondientes a implementar; debiendo considerar las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la SGLH adopte las medidas necesarias de control y seguimiento del avance de las actividades de la servidora a cargo y determine la frecuencia del mismo en razón de las actividades asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **ASTRID MASSIEL CASTRO CORRALES**, con domicilio, en el Jr. Combate de Angamos N° 735 Interior 804-C, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
JEAN YURI LAZO TORRES  
Subgerente de Gestión del Talento Humano

*Jina Rojas Acaro*

*16682084*

*Jina Rojas Acaro*

*Fecha 05-07-23*

*hora 16.15*

CC. SGLH  
CC. Legajo/Planillas/SST/Reportes SERVIR/Trabajo Social/Procesos

JYLT/mpmr